



**CORPORACIÓN  
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE SANTO DOMINGO**

---

**ACTA NÚM.: AA-2025-851 DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA NACIONAL, CONVOCADO PARA LA “ADQUISICIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO GRADO A PARA SER UTILIZADO EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN”, DE REFERENCIA CAASD-MAE-PEEN-2025-0001**

---

**Referencia Núm.: CAASD-MAE-PEEN-2025-0001**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el **Ingeniero Felipe Suberví Hernández, en su calidad de Director General** de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), facultado para autorizar y celebrar los procedimientos de excepción establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras (en lo adelante la “Ley No. 340-06”) y el Decreto No. 416-23, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 (en lo adelante el “Reglamento de Aplicación”), dentro de los cuales se enmarcan las situaciones consideradas como de *emergencia nacional*, luego de un minucioso estudio del Informe Técnico Pericial Justificativo emitido por la Dirección de Operaciones respecto de la continuidad del servicio de potabilización del agua en las plantas de tratamiento de la institución, dicta la presente resolución motivada como sigue:

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el **Decreto núm. 627-25**, mediante el cual se declaran de **emergencia nacional** las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico **Melissa**, que impactó el Distrito Nacional y diversas provincias del país.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del citado **Decreto núm. 627-25** identifica las instituciones autorizadas a realizar procesos bajo la modalidad de **excepción por emergencia nacional**, dentro de las cuales se encuentra la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (**CAASD**).

**CONSIDERANDO:** Que, ante este escenario, la CAASD, queda debidamente habilitada y autorizada para llevar a cabo los procedimientos de compras y contrataciones necesarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Núm. 627-25.

**CONSIDERANDO:** Que la **CAASD**, entidad pública con carácter autónomo, tiene por objeto elaborar y ejecutar el plan de abastecimiento de agua potable y la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales en su área de influencia, incluyendo la administración, comercialización, mantenimiento, operación y ampliación de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Operaciones ha presentado en fecha tres (3) de noviembre del presente año un informe a través del cual solicita la compra de Sulfato de Aluminio Grado A, con carácter de urgencia, indicando lo siguiente:

“(…) durante el paso por nuestro territorio de la Tormenta Tropical Melissa y posteriormente a ella, se han registrado intensas lluvias que han provocado un incremento significativo en los niveles de turbiedad en las fuentes superficiales que abastecen los Sistemas de Acueducto del Gran Santo Domingo. Este aumento repentino de la turbiedad del agua cruda ha demandado una mayor dosificación de Sulfato de Aluminio para garantizar la calidad del agua tratada y mantener los niveles de producción requeridos, que nos permitan brindar un servicio de agua potable adecuado, a la ciudadanía del Gran Santo Domingo.

Producto de la situación anteriormente señalada, el consumo diario de Sulfato de Aluminio se ha duplicado respecto al promedio normal, lo cual ha ocasionado que los inventarios de este producto se encuentren prácticamente agotados en las plantas potabilizadoras de los acueductos Valdesia – Santo Domingo, Barrera de Salinidad, Haina Manogwayabo e Isabella. La falta de este insumo comprometería la continuidad del servicio de agua potable y el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en las normas nacionales, ya que esta sustancia química es esencial para los procesos de clarificación del agua.

Debido al carácter imprevisto y urgente de esta situación, se requiere la adquisición inmediata de 20,000 fundas de Sulfato de Aluminio Grado A de 50 Kg., bajo el amparo de los procedimientos de Compras de Emergencia, con el fin de reestablecer el inventario y garantizar la operación continua de los sistemas.”

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio público y básico para la ciudadanía y el país, consagrado en nuestra Constitución y que no puede dejar de ser suplido en ningún estado de causa. Lo anterior, debido a que se enmarca dentro del derecho a la salud integral que tienen todas las personas, según establece el artículo 61 de la Constitución, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 61.- Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.”

**CONSIDERANDO:** Que la falta de sulfato de aluminio en las plantas de tratamiento de la CAASD tendría consecuencias negativas de gran magnitud, tanto operativas como sanitarias, debido a que este insumo es esencial para el proceso de potabilización, ya que permite la coagulación y sedimentación de las impurezas presentes en el agua cruda. Su ausencia provocaría la imposibilidad de clarificar el agua, generando una disminución drástica en la calidad del líquido tratado y, por ende, en la seguridad del suministro a la población.

**CONSIDERANDO:** Que no realizar un abastecimiento oportuno de este químico a las plantas de tratamiento, podría derivar en la **interrupción parcial o total del servicio de agua potable**, afectando hogares, hospitales, centros educativos e industrias, además de aumentar el riesgo de **brotes de enfermedades de origen hídrico**. Asimismo, se comprometería el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vigentes, exponiendo a la institución a sanciones regulatorias y a una crisis reputacional por incumplimiento de su función esencial de garantizar agua segura y continua para la ciudad de Santo Domingo.

**CONSIDERANDO:** Que la situación de emergencia en la provisión de Sulfato de Aluminio Grado A impone flexibilidades justificadas frente a los plazos habituales de contratación pública. En ese sentido, esta declaratoria permitirá reducir los tiempos administrativos de adquisición y contratación, sin perjuicio del control, la transparencia y la rendición de cuentas que caracterizan los procedimientos de contratación pública ejecutados por la institución.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en el párrafo de su artículo 6 las situaciones en las cuáles las instituciones pueden aplicar procedimientos de contratación por excepción, dentro de las cuáles se encuentran las situaciones de emergencia nacional, declarada por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm. 416-23 establece en su artículo 53 los casos de contratación por excepción habilitados por la normativa vigente, incluyendo la distinción de cuáles procedimientos deben gestionarse mediante selección competitiva y cuáles aplican para selección directa. Dentro de las excepciones, se encuentran las contrataciones realizadas para dar respuesta a las situaciones de emergencia nacional, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el citado reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 52 del Decreto 416-23 define las circunstancias de emergencia nacional, al establecer lo siguiente:

**“Artículo 52. Procedimiento de excepción por emergencia nacional.** Se utilizará el procedimiento de excepción por emergencia nacional para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país. Serán consideradas causas de emergencia nacional, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Catástrofes naturales, calamidades públicas (terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos o forestales).
2. Crisis sanitarias (pandemias y epidemias).
3. Grave conmoción interna, agresión externa y guerra internacional.
4. Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

**Párrafo.** El procedimiento de emergencia nacional será por selección competitiva, iniciará con la emisión de un decreto presidencial que lo sustente y debe utilizarse para adquirir los bienes, servicios u obras que sean imprescindibles para remediar lo inminente, prevenir mayores desastres y obtener lo necesario, como consecuencia del hecho que causó la emergencia.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64 del citado reglamento contempla una excepción especial a la planificación de las compras y contrataciones, indicando lo siguiente: *“Por la naturaleza y características de la emergencia nacional y de las emergencias, las compras y contrataciones que se realicen a su amparo, no se encuentran previstas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones o no lo están para el período específico en el que se produce la necesidad con emergencia o emergencia”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 149 de Decreto Núm. 416-23 contempla las etapas comunes que se aplican a los procedimientos de contratación por excepción, incluyendo que los procesos de emergencia nacional inician con un decreto emitido por el Poder Ejecutivo y con una resolución emitida por la máxima autoridad institucional, a saber: *“En los procedimientos por seguridad nacional y emergencia nacional la máxima autoridad ejecutiva autorizará al Comité de Compras y Contrataciones para la organización, gestión y ejecución del procedimiento.”*

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, para efectos legales es necesario dictar el presente acto administrativo que sirva de fundamento concreto institucional para la aplicación del decreto presidencial en la entidad que lo emite.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción de elaborado por la DGCP establece que las compras y contrataciones por emergencia y seguridad nacional se iniciarán tras decreto emitido por el presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales descritas en el artículo 128 numeral 1 literal B) de la Constitución dominicana. Esto se reitera en el párrafo I del artículo 51 y el párrafo del artículo 52 del Reglamento 416-23.

**CONSIDERANDO:** Que el acto administrativo que aprueba y autoriza iniciar el procedimiento de excepción justificado, deberá sustentarse en los siguientes hechos, no limitativos ni excluyentes:

- a) Antecedentes de la contratación;
- b) Hechos y situaciones que motivan el uso de la excepción;
- c) Decreto presidencial para el caso de emergencia y seguridad nacional;
- d) Los fundamentos jurídicos por los que la contratación se reconoce como una excepción que debe ser realizada mediante la modalidad que se invoca.
- e) Designación de los peritos que elaborarán el pliego de condiciones que incluyen los términos de referencias y/o especificaciones técnicas/fichas técnicas;

**CONSIDERANDO:** Que la emergencia nacional debe aplicarse con carácter restrictivo y excepcional, siendo necesario que concurren causas objetivas, imprevisibles y debidamente acreditadas. En ese sentido, la presente convocatoria se limitará a lo necesario para reabastecer la necesidad inmediata, quedando el Comité de Compras y Contrataciones de la institución en la obligación de realizar un procedimiento de contratación ordinario para garantizar el resto del abastecimiento programado para los meses subsiguientes.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto Núm. 416-23, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06 sobre Compras Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El Decreto Núm. 627-25, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El Informe Técnico Pericial Justificativo emitido por la Dirección de Operaciones.

**VISTO:** El pliego de condiciones del procedimiento de excepción por emergencia nacional Núm. **CAASD-MAE-PEEN-2025-0001**.

**VISTO:** El Certificado de Apropiación Presupuestaria, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera.

**VISTA:** La Solicitud de Compras preparada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

**RESUELVO:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN. APROBAR** el Informe Técnico Pericial Justificativo presentado por la Dirección de Operaciones de la CAASD, que recomienda la adquisición inmediata de Sulfato de Aluminio Grado A mediante procedimiento de excepción por emergencia nacional. Asy

**SEGUNDA RESOLUCIÓN. AUTORIZAR** al Comité de Compras y Contrataciones de la CAASD a **iniciar** el procedimiento por emergencia nacional de referencia **CAASD-MAE-PEEN-2025-0001**, convocado para la compra de Sulfato de Aluminio Grado A, en el marco del Decreto núm. 627-25 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2025, que habilita procesos para contrarrestar los efectos del fenómeno atmosférico Melissa.

**TERCERA RESOLUCIÓN. INSTRUIR** al Comité de Compras y Contrataciones y a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) a dar fiel cumplimiento a todos los procedimientos necesarios para la aplicación del Decreto Presidencial y la normativa vigente, asegurando trazabilidad, control y transparencia.

**CUARTA RESOLUCIÓN. ORDENAR** al Comité de Compras y Contrataciones que, una vez culminado el procedimiento de excepción y satisfecha la necesidad que le dio origen, prepare el informe de rendición de cuentas a presentar a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, conforme al artículo 151 del Decreto 416-23 (Reglamento de la Ley 340-06).

**QUINTA RESOLUCIÓN. APROBAR** el pliego de condiciones del procedimiento y **DESIGNAR** como peritos evaluadores a:

- a) **Fausto Francisco Doñe**, Encargado Depto. Tratamiento y Potabilización de Fuentes Superficiales;
- b) **Christian M. Amparo**, Encargado División Sistema Barrera de Salinidad;
- c) **Edgar Linares**, Supervisor de Operaciones, Dirección de Operaciones;
- d) **Licda. Elaine García Muñoz**, Encargada del Departamento de Contabilidad;
- e) **Licda. Rosa Dilia Peña**, Abogada de la Dirección Jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

**ING. FELIPE SUBERVÍ HERNÁNDEZ**

Director General

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

